

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 96.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dice con fecha 15 del actual á este Ministerio lo que sigue. = Los Sres. Secretarios de las Cortes constituyentes, me dicen con fecha 12 del corriente lo que sigue. = Las Cortes constituyentes en sesion de hoy, y á propuesta de varios individuos de su seno, han acordado un voto de gracias al Mariscal de Campo D. Ignacio Gurrea, Capitan general de Aragon, así como á todos los Nacionales, Gefes y tropa de la provincia de Aragon, Cataluña y Valencia, que han tomado parte y auxiliado las operaciones que en tan pocos dias han ofrecido tan brillante resultado. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministerio de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Albacete 26 de Junio de 1855. José Cañizares.

OTRA NUMERO 97.

El Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, me dice en 20 del actual lo que sigue.

El Presidente de la Junta Directiva de la Deuda pública, conforme con lo informado por el Fiscal de la misma, ha dispuesto en oficio de 15 de corriente, que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales se entreguen á las personas que estas autoricen para ello, los mandamientos de pago contra el Tesoro expedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos, en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de S. Fernando pertenecientes á propios, en el concepto de que las referidas autorizaciones deberán comunicarse á la Junta por conducto de esta Ordenacion para la seguridad de la entrega. = Y lo comunico á V. S. á fin de que se publique esta resolucion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos partícipes en estos valores, y con el objeto tambien de que los pueblos cesen en el nombramiento de apoderados especiales, una vez que las Diputaciones deberán nombrar bajo su responsabilidad un encargado en esta Corte que se entregue de los billetes del Tesoro, cuidando dichas Corporaciones del puntual cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º de la circular de esta Ordenacion ge-

neral de 31 de Marzo último, y expidiendo directamente un oficio-credencial al mismo que sirva para identificar la persona oficiando además á la Ordenacion general por conducto de V. S. para que esta lo eleve á la Junta, debiendo advertir que el sistema adoptado para el reintegro á los pueblos de lo que les ha correspondido por las acciones de propios, deberá observarse también respecto de los mandamientos que se expidan por los créditos que se están liquidando á favor de los Pósitos, esto es, que no se reconocerán á los Agentes ni apoderados especiales sino al que se nombre por la Diputacion en la forma convenida, para evitar monopolios y como medio mas seguro de que el reintegro sea una verdad y que su importe se cargue en las cuentas respectivas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de cuanto se dispone, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 26 de Junio de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 98.

El Gobernador de la provincia de Alicante me dice en 20 del actual lo que copio.

El Señor Representante de la Empresa constructora del Ferro-carril de esta ciudad á Almanza con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.—En 24 de Abril último tuve la honra de llamar la atencion al digno antecesor de V. S., acerca de que en las obras de esta linea se admitian cuantos trabajadores se presentaban, por si creia oportuno circular mi aviso á fin de que los braceros que por efecto de la pérdida de la cosecha en varios pueblos de la provincia habian quedado en la miseria, tuvieran noticia de donde pudieran hallar su sustento. Animado por la buena acogida que entonces obtuvo mi indicacion, me dirijo hoy á V. S. con igual objeto, asegurándole, que como la intencion y deseos de mi principal el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, con terminar el Ferro-carril lo antes posible, y esto únicamente depende de los jornaleros que se ocupan en sus obras de esplanacion ya muy adelantados nunca se presentarán en tanto número que puedan ser gravosos.—Creo debo aprovechar esta ocasion, para rogar á V. S. que sin duda conoce la impaciencia de esta Capital y de la provincia toda por ver terminada su via férrea en que se cifran las mas albagüenas esperanzas; continúe dispensado á la Empresa que represento la proteccion que se le ha dispensado hasta aquí.—Al transcribir á V. S. dicha comunicacion no puedo menos de rogarle se sirva darle la conveniente publicidad disponiendo su insercion si lo tiene á bien en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la clase á quien vá dirigida.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma lo pongan en conocimiento de la clase jornalera. Albacete 26 de Junio de 1855.—José Cañizares.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano en la villa de Pozo-Hondo dotada con 500 rs. por casos de oficio, y teniendo partido abierto para igualatorio, que puede producir de ocho á diez mil rs., se hace saber al público para que los aspirantes á la misma se dirijan al Alcalde constitucional de dicho pueblo. Albacete 26 de Junio de 1855.—José Cañizares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento para la egecucion del plan orgánico de las escuelas industriales, decretado por S. M. en 20 de Mayo de 1855.

(CONCLUSION.)

Art. 72. En el mismo dia ó al siguiente, reunido el tribunal de exámenes, que se compondrá del profesor de la asignatura y otros dos nombrados por el director, calificará cada examinador los pliegos de preguntas de los alumnos, dando á cada uno de estas el valor relativo que juzgue merecer, y se firmarán los pliegos.

Art. 73. Si la suma de todos los puntos que formen estas calificaciones hechas por dos cuando menos de los examinadores no pasa de la mitad de la suma total dada por el profesor, el alumno quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios: si pasa de la mitad, y no de los dos tercios, será aprobado con la nota de bueno; y si pasa de los dos tercios, con la de sobresaliente.

Art. 74. Los exámenes extraordinarios se verificarán del mismo modo: el alumno que no fuese aprobado en ellos en todas las asignaturas, perderá curso: el alumno que por cualquier concepto repita curso, deberá asistir á todas las asignaturas de aquel año, y ser nuevamente examinado y aprobado de cada una de ellas en la época correspondiente.

Art. 75. A los alumnos de las escuelas industriales que fuesen aprobados en los ejercicios correspondientes, se les expedirán los títulos que marca el plan orgánico, y para obtenerlos habrán de someterse á los ejercicios que se expresan á continuación.

Art. 76. Los alumnos de las escuelas elementales que deseen obtener el certificado de estudios, despues de haber cursado con aprovechamiento todas las materias orales que aquellas comprenden y dos años al menos de dibujo, deberán someterse á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte entre cierto número de papeletas, que se depositarán en una urna con diversas cuestiones de dibujo industrial, una de ellas, y resolverla gráficamente dentro del establecimiento en el término de seis horas: estas cuestiones se reducirán á las proyecciones y penetraciones de los cuerpos, y á las aplicaciones mas usuales en las artes. Estos dibujos podrán hacerse solo con lineas de claro-oscuro ó sombreados y lavados con tinta de chipa, lápiz ó colores: serán ejecutados en el papel que se dará al efecto, firmado por el Secretario de la es.

cuela, y concluidos que sean se entregarán á éste.

Segundo ejercicio. Sufrir un exámen verbal por espacio de una hora de las diversas materias estudiadas, fijándose con especialidad en la práctica de las operaciones y en sus diversas aplicaciones.

Art. 77. Los alumnos de las escuelas profesionales que hubiesen sido aprobados de los tres años que aquellas comprenden, y deseen obtener el título de aspirantes-ingenieros para las carreras industriales, deberán practicar los siguientes ejercicios:

Primero. Presentar en proyecciones horizontales y verticales los planos de cualquier establecimiento fabril ya construido, acompañado de una memoria descriptiva que dé á conocer su clase, importancia, fuerza con que cuenta, naturaleza, bondad y extension de sus productos; número, clase y valor de los jornales; inconvenientes y ventajas de sus diversos procedimientos, y de los cálculos necesarios para establecer ó apreciar las dimensiones, formas y velocidades de sus diversas partes.

Segundo ejercicio. Copiar dentro del establecimiento en el término de doce horas á lo mas, y en papel que se dará al efecto firmado por el Secretario, la parte del proyecto que se le designe, repitiendo los cálculos concernientes á la misma, y estableciendo las variaciones que se le indiquen por los examinadores antes de comenzar el trabajo.

Tercer ejercicio. Sufrir un exámen verbal de hora y media que verse sobre todas y cualesquiera de las partes que constituyen la enseñanza.

Art. 78. Los alumnos de la escuela central que hubiesen sido aprobados en todos los años que comprende esta enseñanza y aspiren al título de ingenieros industriales, se someterán á los ejercicios siguientes:

Primero. Sacar á la suerte una papeleta de cierto número de ellas que se tendrán depositadas en una urna, con la indicacion de diversos establecimientos industriales y fabriles; y en el término de 12 horas, encerrados en la escuela y en papel firmado por el Secretario, deberán bosquejar el proyecto de dicho establecimiento, fijando sus dimensiones principales, clase y fuerza del motor que se haya de emplear, límites en los que haya de encerrarse la producción, y demas partes principales concernientes al mismo. Todos estos datos deberán fijarse en un croquis, hecho con la posible extension y exactitud, pero que puede reducirse á simples líneas.

Segundo ejercicio. Desarrollar el mismo proyecto con todos los pormenores necesarios para su construcción y marcha en planos generales, detalles, cálculos y memoria en que se describa circunstanciada y razonadamente el mismo proyecto, y se den todos los conocimientos necesarios para llevarlo á ejecución y conocer sus resultados. Este trabajo se ejecutará dentro de la escuela en el término de 40 dias, sin que los profesores, ni otro persona alguna, puedan dar instruccion al alumno, pero sí vigilar el cumplimiento de esta disposicion. El examinando podrá pedir y consultar todos los libros y modelos de la escuela, aunque anotándose los que pida con este objeto.

Tercer ejercicio. Aprobado que sea el segun-

do ejercicio, para lo cual deberá tenerse muy presente su concordancia ó discordancia con los puntos principales del bosquejo del primero, se pasará al tercero, que consistirá en un exámen verbal por espacio de dos horas de todas ó cualesquiera de las partes que abraza la carrera.

Art. 79. Los ejercicios d exámen decarrera se verificarán siempre por el Consejo de estudios de cada escuela: para ser aprobado se necesitará la mayoría absoluta de votos: para pasar de un ejercicio á otro ser aprobado en el anterior: para obtener el título á que se aspira, ser aprobado en todos. Cuando el examinando no lo fuese en alguno de ellos, no se pasará adelante, y quedará suspenso por medio año, al cabo de cuyo tiempo podrá presentarse de nuevo á exámen, repitiendo todos los ejercicios, aunque con diversas cuestiones. Sin tampoco fuere aprobado en estos, quedará suspenso por un año mas; y sin aun despues de las dos suspensiones tampoco fuere aprobado la tercera vez que se presenten, no se le podrá volver á admitir.

Art. 80. Las oposiciones para la provision de las cátedras vacantes de las escuelas industriales se verificarán con arreglo á los articulos siguientes, anunciando en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la vacante y todos los pormenores necesarios con dos meses al menos de anticipacion.

Art. 81. Dentro de dicho plazo, los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el plan orgánico, remitirán al Director de la escuela donde hayan de verificarse los actos del concurso un programa de la enseñanza tal cual la darian si obtuvieran la plaza, y una memoria acerca de cualquiera de los puntos que sean materia del concurso.

El programa y la memoria llevarán al frente un mote ó leyenda que se reproducirá en la cubierta de un pliego cerrado, dentro del cual se expresará el nombre y residencia del aspirante: á todos estos documentos se les pondrá un mismo número de orden al tiempo de admitirlos.

Art. 82. El tribunal examinará los programas y memorias rubricando todas sus hojas; determinará los números que considere admisibles al concurso; y abriendo los pliegos designados con los mismos números, declarará admitidas las personas cuyos nombres contengan: los demas pliegos cerrados se quemarán en el acto. En seguida fijará el presidente un plazo prudente para que puedan presentarse los aspirantes, á los que se les participará en pliego certificado.

Art. 83. Llegado el dia, tomando turno por suerte, y con preparacion de 24 horas, profesará cada opositor un dia, por tiempo de una ó dos horas, sobre cualquiera de las materias comprendidas en su programa que difiera esencialmente de la que haya sido objeto de su memoria: si la enseñanza fuese experimental, podrá reclamar en vez de uno los dias que fueren necesarios para las preparaciones, á juicio del tribunal.

Art. 84. El tercer ejercicio consistirá en dar una leccion en los mismos términos que indica el artículo precedente, pero sobre materia distinta de las anteriores, y escogida entre tres que se sacarán á la suerte. Respecto del tiempo de preparacion, se observará lo dispuesto para el segundo ejercicio, teniendo presente que la preparacion

ha de hacerse dentro del establecimiento, permaneciendo el aspirante incomunicado.

Art. 85. Terminado cada uno de los dos ejercicios últimos, contestará el opositor á las objeciones que respecto de dichas lecciones le hagan dos de sus coopositores por espacio de media hora cada uno, á cuyo efecto se dividirán en trincas á la suerte, si su número lo permite. Para poder verificar estas objeciones, los coopositores tomarán nota del objeto de cada leccion en el momento de ser determinada.

Art. 86. En los concursos para las cátedras de quimica y demas en que se estime conveniente, se añadirá á los anteriores un ejercicio práctico, que debe ser igual para todos los opositores.

Art. 87. Si la plaza que se hubiese de proveer fuera de ayudante, los ejercicios de oposicion serán análogos á los anteriores, pero versando las memorias y lecciones sobre las enseñanzas elementales que aquellos tendrán que desempeñar en su caso.

Art. 88. Concluidos los ejercicios, el tribunal votará separadamente; primero, la aprobacion ó desaprobacion de cada uno de los opositores, y segundo, el lugar que deban ocupar en la terna: estas votaciones serán secretas y por mayoría absoluta de votos: de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos consiguientes.

Madrid 27 de Mayo de 1855.—Aprobado por S. M.—Luxan.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU.

BLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 21 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes constituyentes dicen á este Ministerio en 14 del actual lo que sigue: Las Cortes constituyentes, conformándose con el dictámen emitido por una comision de su seno sobre la proposicion de la ley de varios Sres. Diputados relativa á que no se exigiese á los pueblos la parte de consumos que dejaron de satisfacer en virtud de disposiciones de las juntas gubernativas de provincia, han desestimado, en la sesion de ayer, dicha proposicion, la solicitud que en igual sentido les habia sido elevada por el Ayuntamiento de Vich, y cualquiera otra que tienda al mismo objeto. De Real orden comudicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento.

Y se hace público por medio de este periódico con el fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos que están aun en descubierto de la contribucion citada para que se apresuren á verificar el pago. Albacete 25 de Junio de 1855.—José Maria de Azua.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario de la Excma. Diputacion de la provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Abril de 1850, se ha reunido la Excma. Diputacion provincial con asistencia del Señor Comisario de Guerra, á fin de fijar los precios de las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el segundo trimestre del corriente año, y con vista de los testimonios remitidos y demás noticias existentes, resulta que el término medio general en cada uno de los meses del propio trimestre es el siguiente.

MESES.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Abril	»	24	22	»	4	8	44	»	»	24	3	»
Mayo	»	24	24	»	4	8	42	»	»	24	3	»
Junio	»	24	24	»	4	8	42	»	»	24	3	»

Y para que conste y pueda producir los efectos consiguientes en los expedientes respectivos de liquidacion, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de esta corporacion, en Albacete á 25 de Junio de 1855.—Manuel Izquierdo Lopez.—V.º B.º, Cañizares.

Lo que se inserta en el Boletín oficial; recomendando al propio tiempo á los Ayuntamientos la pronta remesa al Sr. Administrador de Hacienda pública de los expedientes de suministros del referido trimestre que tengan pendientes, á fin de que pasados á este Ministerio, pueda procederse sin detencion á su exámenen, liquidacion y demás operaciones urgentes, al tenor de lo prevenido en el asunto. Albacete 26 de Junio de 1855.—El Comisario de Guerra. Raimundo Marques.

IMPRENTA DE LA UNION.